

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-00043**, informo que el abogado Rogelio Ordoñez Hernández se pronunció respecto de la designación como apoderado del demandante y la parte actora allegó memorial. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ángel Fernando Varela Galeano contra Home Medical Service S.A.S. – En Liquidación y otra. RAD. 110013105-022-2018-00043-00.

Mediante providencia notificada el 07 de febrero del 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Home Medical Service S.A.S. – En Liquidación y de la entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S. (documento 001 pg. 47).

A través de auto notificado el 07 de noviembre del 2018 se ordenó el emplazamiento de Home Medical Service S.A.S. – En Liquidación y se requirió a la parte actora aportar el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (documento 001 pg. 67); trámites que a la fecha no se han efectuado.

De otra parte, mediante auto notificado el 09 de junio del 2022 se rechazó la no aceptación del cargo planteada por el abogado Rogelio Ordoñez Hernández (documento 003).

Al respecto, el 07 de octubre del 2022, el mentado abogado allegó memorial, por medio del cual informó que tiene quebrantos de salud, tantos físicos como mentales, acompañada de certificación expedida por el psicólogo Juan Carlos Calderón Trujillo (documento 010).

Bajo esa contexto, serie el caso pronunciarse respecto de la manifestación del abogado Ordoñez Hernández; sin embargo, el 29 de noviembre del 2022, de la dirección electrónica abogada.katherine.molano@gmail.com, la abogada Diana Catherine González Molano allegó poder que le confirió el demandante, que cumple los parámetros legales; así las cosas, se releva al abogado Rogelio Ordoñez Hernández como apoderado del demandante y se reconocerá las respectivas personerías adjetivas.

Adicionalmente, como se otorgó poder a dos abogados, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 73 del Código General del Proceso, norma que dispone “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”; así las cosas, de reconocerá a la abogada González Molano como apoderada principal y al abogado Ramos Martínez como apoderado sustituto.

De otra parte, como el presente asunto fue radicado el 26 de enero del 2018 (documento 001 pg.46), y a la fecha no se ha logrado la notificación de las demandadas, con el fin de dar continuidad y celeridad al proceso, se ordenará que por secretaría se efectúe el trámite de notificación, bajo los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, remitiendo el acta de notificación respectiva, la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de

notificación judicial dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha a partir de la cual se empezarán a contar los término para presentar escrito de contestación.

En consecuencia, se

RESUELVE

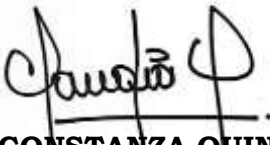
PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado Rogelio Ordoñez Hernández, de conformidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Catherine González Molano, identificada con C.C. No. 1.032.456.470 y T.P. No. 274.977 como apoderada judicial principal del demandante y al abogado Yeferson Jonas Ramos Martínez, identificado con C.C. 1.032.459.579 y T.P. 347.308 como apoderado sustituto, en los términos y para los efetos del poder conferido.

TERCERO: INCORPORAR al expediente certificados actualizados de existencia y representación legal de las demandadas.

CUARTO: Por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a las demandadas, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es, remitiendo el acta de notificación respectiva, la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de notificación judicial dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, donde se le ponga de presente que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha a partir de la cual se empezarán a contar los término para presentar escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 174 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá, a los 02 días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez proceso de fuero sindical radicada bajo el número **110013105022-2022-00514-00**. informando que la demandante arrimo subsanación de la demanda dentro de los términos legales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso especial de fuero sindical adelantado por la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN contra ISMAEL ADRIAN MUÑOZ JIMENEZ. RAD. 110013105022-2022-00514-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se avizó que el despacho mediante Auto fechado del día 21 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 22 de noviembre hogaño, inadmitió la demanda, por lo que el día 29 de noviembre de esta anualidad, la demandada arrimo subsanación a la misma, por lo que se procedió a calificar la misma.

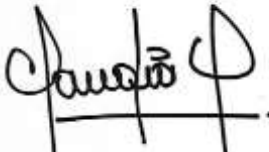
Una vez, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** instaurada por el **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPSS CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** contra el señor **ISMAEL ADRIAN MUÑOZ JIMENEZ**.

En virtud de lo anterior, se ordena a la parte activa **NOTIFICAR** este auto admisorio al señor **ISMAEL ADRIAN MUÑOZ JIMENEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 41 de la misma obra, así mismo, enviando copia de la presente providencia, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Asimismo, se ordena a la demandante **NOTIFICAR** el auto admisorio al **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA E.P.S.S CONVIDA "SINTRACONVIDA"**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de que trata el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005.

Finalmente; **CÓRRASE** traslado del auto admisorio en los términos antes señalados por un término de cinco (5) días para que procedan a contestar la demanda de conformidad con el artículo 114 CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022
Por ESTADO N° 174 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmJUEQ73-OJLvaQeZXE8UBgBskc_q4MwP_2SKhals6heRA?e=TUVyEn